

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

4701277 Radicado # 2020EE29921 Fecha: 2020-02-09

Folios 5 Anexos: 0

Tercero: 80796553 - WILMER VORANIV HERNANDEZ

Tercero: 80796553 - WILMER YOBANY HERNANDEZ **Dep.:** DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO N. 00863

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones dentro del marco legal y dando cumplimiento al debido proceso dentro del proceso sancionatorio SDA-08-2012-1330 profirió la **Resolución 01693 del 28 de julio de 2017**, por la cual se decide un proceso sancionatorio y se adoptan otras determinaciones, en contra del señor **WILMER YOBANY HERNANDEZ CELY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.796.553, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISCOTECA BAR LOS FAROLES**, ubicado en la Calle 71 Sur No. 88 D-16 de la Localidad de la Bosa de esta Ciudad.

Que la precitada Resolución resolvió:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable a título de DOLO al señor WILMER YOBANY HERNANDEZ CELY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.796.553, como propietario del establecimiento de comercio denominado DISCOTECA BAR LOS FAROLES, registrado con Matrícula Mercantil No. 1901756 del 2 de junio de 2009, ubicado en la Calle 71 Sur No. 88 D-16 de la Localidad de Bosa de esta ciudad de Bogotá D.C. de los cargos formulados en el Auto No. 01398 del 31 de





julio de 2013, por infringir el artículo 9 de la tabla 1 de la Resolución 627 de 2006 al sobrepasar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, y el artículo 45 Decreto 948 de 1995, por generar ruido que traspaso los límites de una propiedad en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Imponer al señor WILMER YOBANY HERNANDEZ CELY identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.796.553, <u>SANCION</u> consistente en <u>MULTA</u> por un valor de <u>UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.171.731).</u>

(...)"

Que la Resolución 01693 del 28 de julio de 2017, fue notificada por edicto al señor **WILMER YOBANY HERNANDEZ CELY** fijado el 01 de septiembre y desfijado el 15 de septiembre de 2017, previa remisión de citación para notificación personal, acorde al Decreto 01 de 1984.

Que mediante memorandos 2018IE93250, 2018EE93259, 2018IE93254 Y 2018IE93256 del 27 de abril de 2018 se remite la Resolución 01693 de 2017 a Subsecretaría General y De control Interno Disciplinario, se comunica ala Procuraduría Judicial Para Asuntos Ambientales y Agrarios, se remite a dirección Jurídica para efectos de publicación y se remite a cobro coactivo para lo de su competencia respectivamente.

Que la Resolución 01693 del 28 de julio de 2017 fue registrada en RUIA mediante código 16201.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que finalmente, mediante el Artículo 1° numeral 8 de la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en el Director de Control Ambiental, la función de





"Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por encontrar que no existe actuación posterior a surtir, está legitimada para tomar la decisión de **ARCHIVAR** el presente proceso **SDA-08-2012-1330**, mediante esta providencia, además de tener el suficiente sustento jurídico así:

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la norma de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".





Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala:

"En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, procede realizar el archivo del expediente **SDA08-2012-1330**, por haberse agotado todas las actuaciones administrativas respectivas.

Que conforme lo anterior, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por tal motivo se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** conforme a los lineamientos legales para ello establecidos y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el tramite ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del expediente **SDA-08-2012-1330**, mediante el cual se sancionó al **WILMER YOBANY HERNANDEZ CELY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.796.553, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que de acuerdo con lo decidido en el artículo anterior, se da traslado al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) para que proceda a ARCHIVAR el expediente SDA-08-2012-1560.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al señor **WILMER YOBANY HERNANDEZ** CELY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.796.553, o a quien haga sus veces, en la ubicado en la Calle 71 Sur No. 88 D-16 de la Localidad de la Bosa de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto <u>No</u> procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.





COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero del año 2020

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA C.C: 7170299 T.P: N/A CPS: 2019-0022 DE FECHA EJECUCION: 27/01/2020

Revisó:

EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA C.C: 7170299 T.P: N/A CPS: 2019-0022 DE FECHA EJECUCION: 27/01/2020

Aprobó: Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA 09/02/2020

